Crónicas

CRONICA NACIONAL

NOTAS SOBRE CONVENIOS COLECTIVOS

Han sido aprobados los siguientes:

Industrias de Turrones y Mazapanes (Res. 6-V-83).

La jornada anual de trabajo efectivo será de 1.880 horas, tanto en jornada partida como para la continuada, pudiéndose distribuir en cada empresa de la manera más conveniente a las necesidades de la campaña.

Las vacaciones anuales tendrán una duración de 30 días naturales y se disfrutarán en la época del año que determine la dirección de la empresa en atención a las necesidades del servicio y a las exigencias de la campaña.

Paga extra de beneficios.—Los trabajadores devengarán en proporción al tiempo trabajado entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, una paga extra que se abonará en dos fracciones, la primera en el mes de marzo y la segunda en el mes de septiembre del ejercicio siguiente, consistente en el importe de un mes o treinta días de salario base, de acuerdo con lo establecido para cada categoría y territorio en los anexos salariales, más la antigüedad que corresponda a treinta días.

Los trabajadores fijos de plantilla que deseen solicitar la jubilación anticipada y de acuerdo con la antigüedad que lleven en la empresa, tendrán derecho a los premios económicos que se determinan.

Industrias del Curtido, Correas y Cueros Industriales y Curtición de Pieles para Peletería (Res. 12-V-83).

Aun cuando la vigencia se pacta en un año, ambas partes acuerdan establecer una vigencia especial para el art. 31 (jornada) que alcanzará al 31 de diciembre de 1984, al objeto de efectuar una reducción paulatina de la hasta ahora jornada de trabajo que regía las relaciones laborales.

La participación en beneficios se fija en el 9 por 100 del salario del Convenio y gratificaciones extraordinarias, incrementadas con la antigüedad cuando corresponda. El abono de los beneficios se realizará mensualmente o antes del 31 de marzo del año siguiente al que corresponda y devengue.

Las vacaciones correspondientes al año 1983 se establecen en 30 días naturales ininterrumpidamente.

Los trabajadores que, con un mínimo de antigüedad de diez años en la empresa, opten por la jubilación a los sesenta años y hasta los sesenta y cinco, percibirán un premio de jubilación al cesar en la empresa por tal causa, de acuerdo con el baremo que se establece.

Las partes firmantes de este acuerdo estiman conveniente erradicar el pluriempleo, como regla general.

Industrias de Elaboración de Arroz (Res. 6-V-83).

Las gratificaciones extraordinarias de Julio y Navidad y la paga de San José en mayo, se abonarán en razón de una mensualidad que consistirá en salario base más la antigüedad correspondiente a 30 días, plus de asistencia y plus de transporte.

En los casos de accidente u hospitalización, la empresa abonará al trabajador desde el primer día un complemento hasta alcanzar el 100 por 100 de su salario real.

El período de vacaciones anuales retribuidas, no sustituibles por compensación económica, será de 30 días al año, distribuidas en el período comprendido entre el 15 de junio al 15 de septiembre y serán percibidas según el cómputo del salario real.

La jornada laboral será de 42 horas en jornada continuada y 43 en jornada partida.

Previo acuerdo entre el Comité de Empresa y la Dirección, se podrá no trabajar los sábados recuperando dichas horas.

Con el fin de aportar la mayor colaboración posible por parte de las empresas, de cara a solucionar, en la parte que se pueda, el problema del paro, la realización de horas extraordinarias nunca tendrán carácter habitual y se efectuarán sólo cuando lo exijan circunstancias especiales.

Al ser llamado a filas el trabajador se le respetarán, mientras esté en el servicio militar, las pagas extraordinarias de Julio y Navidad.

Por jubilación voluntaria de un trabajador fijo, a los sesenta, sesenta y

uno, sesenta y dos, sesenta y tres y sesenta y cuatro años, la empresa le abonará las cantidades que se determinan.

Medios de Comunicación Social del Estado (Rama Prensa) (Res. 16-V-83).

La remuneración del personal podrá establecerse sobre la base de salario fijo por jornada u otro sistema retributivo que estimule al personal en la producción y aumente su rendimiento y eficacia.

La totalidad de las retribuciones percibidas al año por cada trabajador —excluidos los devengos extrasalariales y los correspondientes a horas y demás trabajos extraordinarios— están referidos a una jornada general anual de 1.632 horas de trabajo efectivo, respetándose en todo caso las condiciones más beneficiosas.

La cantidad que representa el plus de asistencia devengará el correspondiente 8 por 100 de beneficios.

El personal adscrito a los centros de trabajo de Palma de Mallorca y Las Palmas de Gran Canaria percibirán la cantidad equivalente a un 10 por 100 de incremento sobre su salario base reglamentado, abonable en las catorce pagas y en concepto de «plus de insularidad». A partir de la misma fecha, el plus del 25 por 100 sobre el salario base que tiene acreditado el personal del centro de Melilla queda fijado en el 30 por 100 de dicho salario base.

El personal sujeto a este convenio disfrutará de una vacación anual retribuida de 31 días naturales ininterrumpidos.

Participación en beneficios.—Se establece el abono del 8 por 100 sobre el salario real, es decir, sobre doce mensualidades más las pagas extraordinarias.

Todo trabajador con sesenta años cumplidos y con cuarenta años de servicios a MCSE podrá jubilarse con el 100 por 100 de sus haberes totales, y con treinta y cinco años de servicio, el 90 por 100.

Industria del Frío Industrial (Res. 9-V-83).

Se establece en concepto de participación en beneficios, hasta tanto se legisle con carácter general sobre la materia, una gratificación consistente en 30 días de salario total de la tabla del convenio más antigüedad, abonable durante el primer cuatrimestre del año siguiente a su devengo. De acuerdo con la empresa, esta gratificación se podrá abonar mensualmente, dividida en dozavas partes.

La jornada laboral tipo será de cuarenta y dos horas o aquella que se acuerde en los trabajos a turno.

Las vacaciones para todo el personal, sin distinción de categorías, serán de treinta días naturales retribuidos y abonados sobre el salario total de la tabla del convenio más antigüedad.

Las vacaciones no podrán ser compensadas en metálico.

Las empresas abonarán, en los casos de accidente de trabajo, la cantidad complementaria sobre la indemnización de la compañía aseguradora que sea preciso para que el trabajador accidentado perciba el salario total de su categoría profesional fijado en la tabla de salarios, incrementado con los aumentos de antigüedad.

Empresas Explotadoras de Montes (Res. 26-V-83).

Los trabajadores resineros de monte y remasadores, con sesenta y cuatro años cumplidos, tendrán derecho a solicitar la pensión de jubilación.

Teniendo en cuenta que las retribuciones pactadas lo son únicamente por el sistema de destajo, no resulta posible hacer constancia expresa de la remuneración anual en función de las horas trabajadas, por tratarse de retribuciones variables según el volumen de la producción de miera obtenida.

Comercio de Distribuidores de Especialidades y Productos Farmacéuticos (Res. 21-V-83).

Las retribuciones de aumentos por antigüedad tienen el carácter de cantidades brutas, y en cómputo anual incluyen expresamente las pagas extraordinarias de Julio y Navidad, así como las de beneficios reguladas en la legislación aplicable.

Bodas de Plata y Oro.—Con el fin de reconocer la antigüedad prolongada al servicio de una misma empresa, a todos aquellos trabajadores cuya permanencia en la empresa alcance los veinticinco años, se les entregará una cantidad en metálico en cuantía de 27.750 pesetas. De igual forma quienes alcancen una permanencia de cincuenta años percibirán una cantidad en metálico en cuantía de 83.250 pesetas.

Al producirse la jubilación de un trabajador con más de veinte años de servicio en la empresa, recibirá de la misma el importe íntegro de una mensualidad, incrementado con todos los emolumentos inherentes a la misma.

En caso de fallecimiento del trabajador queda la empresa obligada a satisfacer a sus derecho-habientes el importe de dos mensualidades.

Los trabajadores tendrán cada año un período no sustituible por compensación económica de vacaciones retribuidas de treinta días naturales.

Empresas Destiladoras de Miera (Res. 18-V-83).

Los trabajadores realizarán una jornada semanal de cuarenta y tres horas, en jornada partida.

Las vacaciones serán de treinta días naturales al año.

Queda pactado un incentivo a la jubilación de los trabajadores consistente en las cuantías, desde los sesenta a los sesenta y cuatro años, que se determinan.

Las empresas, previo acuerdo con los interesados, se comprometen a sustituir a los trabajadores que alcancen la edad de sesenta y cuatro años por otro trabajador al que se le efectuará un contrato de las mismas características que el que tenía el que causa baja por jubilación en la empresa.

Industrias de Piensos Compuestos (Res. 3-VI-83).

El personal de la plantilla disfrutará de veintiséis días laborables de vacaciones retribuidas con el 100 por 100 del salario real.

Se regula la jubilación anticipada para trabajadores que cumplan sesenta y cuatro años durante 1983 y 1984.

Personal laboral de Juntas de Puertos, Puertos Autónomos, Comisión Administrativa de Grupos de Puertos y Puertos transferidos a las Comunidades Autónomas (Res. 31-V-83).

La jornada semanal será de cuarenta horas con horarios de tipo convencional y descanso, en caso de jornada partida, no superior a dos horas.

Las vacaciones serán de un mes natural. En el supuesto de que por necesidades del servicio sea necesario disfrutar las vacaciones entre el 1 de octubre y el 31 de mayo, el período de duración de las mismas será de cuarenta días naturales.

La jubilación forzosa por edad se producirá al cumplirse los sesenta y cuatro años de edad.

Para tener derecho a la jubilación voluntaria se precisa haber cumplido los sesenta años de edad o haber prestado treinta años de servicio.

Compañía Telefónica Nacional de España (Res. 7-VI-83).

Los fondos para atenciones sociales se elevarán en un 10 por 100, fijándose un monto total de 559 millones de pesetas.

En líneas generales, se mejorarán ampliamente las partidas de Ayudas de Estudio, Apartamentos y Actividades sociorecreativas.

Se distribuirán un total de 62.500.000 pesetas, en concepto de ayuda a fondo perdido para adquisición de viviendas.

Empresas de Desinfección, Desinsectación y Desratización (Res. 26-V-83).

Se fija un incremento salarial de las tablas actualmente en vigor de un 15 por 100.

La jornada laboral máxima se fija en cuarenta y tres horas semanales para la jornada partida y cuarenta y dos horas semanales para la jornada continuada.

La duración de las vacaciones será de veinticinco días naturales que se ampliarán a razón de un día por año de servicio hasta alcanzar un tope máximo de treinta días.

Empresas de Distribución Cinematográfica (Res. 8-VI-83).

La jornada laboral será de cuarenta horas semanales e intensivas.

El personal disfrutará de treinta días de vacaciones retribuidas.

Al finalizar el contrato de aprendizaje y cumplidos los dieciocho años, los menores que hubieren dado pruebas de aprovechamiento pasarán a formar parte de la plantilla con categoría de Auxiliares o Subalternos.

.Empresas de Doblaje y Sonorización (Res. 14-V-83).

Los salarios bases serán incrementados en un 12 por 100.

Quedan establecidas tres gratificaciones extraordinarias que se satisfarán, respectivamente, en la segunda semana de los meses de marzo, julio y diciembre.

Los trabajadores que se jubilen con veinte años de antigüedad al servicio de la misma empresa percibirán el equivalente a cinco mensualidades de su salario real, en concepto de premio a la fidelidad.

La duración de las vacaciones será de treinta días.

Personal laboral del Ministerio de Justicia (Res. 15-VI-83).

La antigüedad se devengará cada tres años de servicio cualquiera que sea la función prestada en el Ministerio.

Podrán recibirse una o varias retribuciones complementarias. Su periodicidad será mensual salvo el incentivo de productividad, asistencia y puntualidad, vinculado a la presencia en el puesto de trabajo y, por tanto, no devengable en vacaciones.

Banco de España (Res. 17-VI-83).

La jornada normal de trabajo será de seis horas y media diarias, excepto los sábados en que tendrá una duración de seis horas y quince minutos.

Las vacaciones anuales reglamentarias tendrán una duración de un mes natural, con un mínimo de treinta días, que se ampliará en cinco días para los empleados destinados en las sucursales de Ceuta, Melilla y Palma de Mallorca, y en diez días para los destinados en las sucursales de Las Palmas y Tenerife.

Empresas de Publicidad (Res. 29-VI-83).

El número de horas de trabajo a la semana será de cuarenta, si bien durante los meses de junio, julio, agosto y septiembre se establece la jornada intensiva de treinta y cinco horas semanales.

Las empresas radicadas en las provincias de Madrid y Barcelona realizarán dichas jornadas de lunes a viernes.

Las vacaciones anuales retribuidas serán de treinta días naturales ininterrumpidos a disfrutar entre junio y septiembre.

Las gratificaciones extraordinarias de julio, diciembre y marzo (beneficios) se abonarán a razón de treinta días de salario real cada una.

Durante el período de incapacidad laboral transitoria la empresa abona-

rá al trabajador la diferencia entre lo que perciba en tal situación y el 100 por 100 de su salario real.

Se facilita la jubilación a los sesenta y cuatro años de edad y la simultánea contratación de desempleados.

Administración Turística Española (Res. 17-VI-83).

Se establece la jornada semanal de cuarenta horas.

Las vacaciones anuales consistirán en un período de treinta días naturales ininterrumpidos retribuidos de acuerdo con su salario real.

Se mantiene el plus de montaña en la cuantía de 11.000 pesetas por trabajador y mes.

El antiguo sistema de participación en los ingresos se sustituye por la prima de producción, que consiste en un complemento salarial por los ingresos brutos de la explotación, de cada centro de trabajo, incluidos los correspondientes a instalaciones deportivas y turísticas.

Los trabajadores tendrán derecho como complemento salarial en especie a recibir con cargo a la empresa la manutención.

Se acuerda la jubilación forzosa a los sesenta y cinco años de edad, siempre que el trabajador tenga cubierto el período de carencia, y la jubilación anticipada entre los sesenta y sesenta y cuatro años de edad.

Se establece un seguro de vida.

Se crea un fondo de 1.100.000 pesetas anuales como ayuda para cursar estudios de cualquier tipo de carrera, fijándose la cuantía de 55.000 pesetas por beca para aquellos casos en que los estudios se realicen en régimen de internado, y de 27.500 pesetas en el caso de los externos.

Se crea un fondo de 4.400.000 pesetas para la concesión de créditos a los trabajadores para hacer frente a las necesidades familiares urgentes.

Escuelas de Conductores de Vehículos de Motor (Res. 22-VI-83).

La jornada laboral del personal directivo y docente será de cuarenta y dos horas semanales.

Paga de beneficios.—Consiste en el importe del salario base más complementos de convenio y antigüedad. Se abonará durante el mes de marzo de cada año natural.

Al producirse la jubilación, todo trabajador que tuviera quince años de

antigüedad en la empresa, percibirá de ésta el importe íntegro de tres mensualidades, más una por cada fracción de cinco años que exceda de los quince de referencia.

Personal laboral de la Oficina del Portavoz del Gobierno (Res. 28-VII-83).

El complemento de antigüedad se devengará por trienios vencidos.

Las vacaciones anuales retribuidas serán de un mes.

El trabajador dispondrá de seis días de permiso anual, no acumulables a las vacaciones de verano.

Instituto Nacional de Servicios Sociales (Res. 27-VI-83).

El período de vacación anual será de treinta días naturales.

Acción Social:

Seguro de Accidentes.—Con cargo a este capítulo, y por importe no superior a ocho millones de pesetas se formalizará una póliza de seguro para todos los trabajadores afectados por el convenio.

Ayuda a Guarderías.—Los trabajadores con hijos de hasta cinco años podrán solicitar ayudas por este concepto, acordándose destinar para tal fin, diez millones de pesetas.

Becas de Estudios.—Los trabajadores para sí mismos y para sus hijos podrán solicitarlas en centros estatales o reconocidos por Educación, acordándose destinar una cuantía de seis millones y medio de pesetas.

Actividad de Combustibles Sólidos (Comercio de Carbones) (Res. 1-VII-83).

Los trabajadores percibirán en concepto de beneficios una cantidad equivalente, como mínimo, a una mensualidad del salario-convenio incrementada con la cantidad que el trabajador perciba como antigüedad.

La jornada de trabajo será de cuarenta horas semanales.

El personal dispondrá de un período anual retribuido de vacaciones de treinta días naturales.

Se establece un premio de jubilación consistente en una gratificación equivalente a una mensualidad del salario total de convenio por cada nueve años o fracción al servicio de la empresa, siempre que exceda de nueve o múltiplo de nueve.

CRONICAS

Los trabajadores tendrán derecho a acceder a la jubilación anticipada a los sesenta y cuatro años edad con el 100 por 100 de los derechos pasivos y las empresas se comprometen a la simultánea contratación de desempleados registrados en las Oficinas de Empleo, en número igual a las jubilaciones que se produzcan.

Organo Central del Instituto de la Juventud y Promoción Comunitaria y Oficinas de su Sección de Turismo Juvenil (Res. 6-VII-83).

El personal tendrá derecho a disfrutar un mes de vacaciones al año.

Se establece un descanso mínimo de día y medio ininterrumpido a la semana, como regla general.

El trabajador con un mínimo de permanencia de diez años que ejerza el derecho a la jubilación reglamentaria en el mínimo de edad exigida, percibirá una indemnización de 500.000 pesetas.

Esta indemnización se aminorará en un 20 por 100 por cada año que exceda de la repetida edad mínima reglamentaria.

Representaciones Garantizadas de Tabacalera, S. A. (Res. 1-VII-83).

Con el porcentaje del 13 por 100 será incrementada cualquier retribución que se venga percibiendo.

Centros de Educación Universitaria e Investigación (Res. 18-VII-83).

Complementos periódicos superiores al mes.—Una paga extraordinaria en el mes de julio, otra en Navidad y una tercera que se hará efectiva antes de finalizar el curso a que corresponda.

Todo trabajador afectado por este convenio tendrá derecho a plaza gratuita para sí, para su cónyuge e hijos en el centro donde preste sus servicios.

Con independencia de los treinta días naturales de vacaciones al año, se tendrá derecho a disfrutar vacaciones durante ocho días naturales en Navidad y seis en Semana Santa.

Personal laboral del Instituto Nacional de Educación Especial (Res. 18-VII-83).

El descanso semanal será de cuarenta y ocho horas.

Se disfrutará en Navidad y Semana Santa de las mismas vacaciones que se fijan en el calendario escolar para los alumnos.

Las vacaciones de verano coincidirán con el curso escolar.

Jefes de Cuadrilla y Picadores, Banderilleros y Mozos de Espada (Res. 18-VII-83).

Las bases salariales de cada uno de los subalternos que viajen a torear a América se establecen en un mínimo de 80.000 pesetas.

Se incrementan en un 20 por 100 las retribuciones en todas las actuaciones en Francia y Portugal.

Instituto Nacional de Asistencia Social (Res. 18-VII-83).

La jubilación será voluntaria a los sesenta y tres años.

El personal tendrá derecho a unas vacaciones anuales retribuidas de un mes de duración.

Asimismo, se disfrutará de siete días naturales de vacaciones en Semana Santa y Navidad.

En igualdad de condiciones tendrán preferencia para ingresar en los Centros del Instituto los hijos del personal laboral del Organismo, eximiéndoles del pago de las tasas que hubiere establecidas.

Personal laboral del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo (Res. 28-VII-83).

Jubilación anticipada, especial, a los sesenta y cuatro años.

CRONICAS

Asociación Telefónica de Asistencia a Minusválidos (Res. 28-VII-83).

Complemento salarial por antigüedad.—Se percibirá por cada período de dos años de servicios prestados a la empresa. Su cuantía será de 42.000 pesetas anuales para todas las categorías.

Ayuda para compra de viviendas.—ATAM avalará hasta un máximo de 1.200.000 pesetas por aval/trabajador.

Personal laboral del Consejo de Protección de Menores (Res. 28-VII-83).

Para facilitar su promoción y formación profesional en el trabajo, el personal tendrá derechos y beneficios, según las clases de formación que se indican a continuación:

- 1. Estudios para la obtención del título académico o profesional.
- 2. Cursos de perfeccionamiento profesional.
- 3. Cursos de reconversión y capacitación profesionales.

Administradores de Loterías y sus empleados (Res. 28-VII-83).

La jornada laboral será de cuarenta horas semanales de trabajo efectivo en jornada partida.

El descanso semanal será de día y medio.

El personal disfrutará anualmente de treinta días naturales ininterrumpidos. Y tendrá derecho a tres gratificaciones extraordinarias al año que se abonarán en los meses de diciembre, marzo y julio.

Radiodifusión y Televisión (Res. 29-VII-83).

Procederá la jubilación voluntaria de todos los trabajadores que cumplidos los sesenta y cuatro años así lo soliciten. A los de sesenta y cinco o más años se les aplicarán las compensaciones económicas que se detallan.

Las vacantes producidas por jubilación no serán amortizadas.

Personal laboral del Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas (Res. 6-IX-83).

La jornada laboral del personal fijo continuo será de cuarenta horas semanales durante la temporada de concursos.

La jornada laboral del personal fijo discontinuo será como máximo de ocho horas diarias por actuación completa y de cuatro horas en mañana o tarde para los de jornada reducida.

El personal fijo continuo tendrá derecho al disfrute de treinta días naturales de vacaciones al año. Y también a seis días laborables de permiso al año que no podrán acumularse al período de vacaciones reglamentarias.

Personal laboral del antiguo Ministerio de Economía y Comercio, integrado en el Ministerio de Economía y Hacienda (Res. 15-IX-83).

La jornada de trabajo será la misma que con carácter general rija para la Administración, sin que en ningún caso pueda exceder de los máximos establecidos por la legislación laboral vigente.

Con cargo al Fondo de Acción Social se atenderán las contingencias de casos extraordinarios de cargas familiares y enfermedades graves, con excepción de ayudas de estudios y guarderías, no cubiertas en todo o en parte por las prestaciones del Sistema de la Seguridad Social.

Se facilita la jubilación anticipada a los sesenta y cuatro años a aquellos trabajadores que lo deseen.

Mozos Arrumadores y Marchamadores de Aduanas e Impuestos Especiales (Res. 28-IX-83).

La jubilación será forzosa al cumplirse los sesenta y nueve años y voluntaria al alcanzar los sesenta y cinco, pasando en ambos casos a la situación legal de vejez.

Personal laboral del Centro de Proceso de Datos y Unidades Provinciales de Informática, dependientes del Ministerio de Economía y Hacienda (Res. 28-IX-83).

La jornada laboral será de cuarenta horas semanales.

Todos los trabajadores disfrutarán de treinta días de vacaciones retribuidas.

Para la atención de necesidades personales la Dirección del Centro podrá conceder hasta un máximo de diez días naturales de permiso con sueldo al año.

Durante once mensualidades al año los trabajadores percibirán, en concepto de ayuda para comida, la cantidad de 1.705 pesetas al mes.

Residencias de ancianos y centros de minusválidos físicos y psíquicos dependientes del INAS (Res. 24-IX-83).

Será de aplicación a los trabajadores con relación jurídica de carácter laboral que presten sus servicios en los centros siguientes:

Angel de la Guarda I (Madrid), Angel de la Guarda II (Soria), Nuestra Señora de las Cruces (Don Benito), Nuestra Señora del Carmen (Madrid), Residencia de Convalecientes (Madrid), Hospital del Rey (Toledo), Gran Residencia de Ancianos (Madrid) y Residencia de Vista Alegre (Madrid).

La jubilación para el personal fijo del INAS tendrá carácter de forzosa al cumplir el trabajador la edad de sesenta y cinco años.

Para el caso de que los trabajadores con sesenta y cuatro años deseen acogerse a la jubilación con el 100 por 100 de los derechos, el INAS sustituirá cada trabajador por otro perceptor de prestaciones por desempleo o joven demandante de primer empleo mediante un contrato de igual naturaleza al extinguido.

La jornada ordinaria de los trabajadores de los centros de ancianos será de treinta y ocho horas semanales.

Las vacaciones anuales reglamentarias serán de un mes.

Empresas organizadoras del juego de bingo (Res. 5-X-83).

Se establece la jornada laboral de cuarenta horas de trabajo efectivo.

Todo trabajador que realice la jornada semanal referida disfrutará de dos días de descanso ininterrumpido.

El período de vacaciones anuales retribuidas será de treinta días naturales. Todo trabajador que llegada la dad reglamentaria se jubile percibirá un mes de salario base más antigüedad, como premio de jubilación.

Personal laboral del Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias (Resolución de 5-X-83).

La duración de las vacaciones se fija en un mes natural. No podrán ser sustituidas por compensaciones económicas.

La jubilación será obligatoria al cumplir el trabajador sesenta y cinco años de edad, comprometiéndose el INIA a no amortizar las vacantes que se produzcan por esta causa.

Voluntariamente, el trabajador podrá jubilarse a partir de los sesenta años de edad.

Los complementos de penosidad, toxicidad, peligrosidad y noctunidad consistirán en el abono de un 25 por 100 del salario base convenio en los casos que se expresan.

Personal laboral del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (Resolución de 7-X-83).

Con independencia del complemento por antigüedad que pueda corresponder a cada trabajador, se establecen los siguientes complementos:

- 1. Plus de homogeneización.
- 2. Complemento por antigüedad.
- 3. Pluses de peligrosidad y toxicidad.

Se establece un complemento especial por trabajos en domingos o festivos.

Los trabajadores que durante la vigencia del convenio cumplan los sesenta y cinco años de edad y decidan acogerse a la jubilación voluntaria, percibirán por ello una indemnización de cuantía igual a cuatro mensualidades de salario más antigüedad.

El mismo beneficio se reconocerá a los trabajadores que por reunir las condiciones exigidas en regímenes transitorios en materia de Seguridad Social se jubilasen antes de cumplir la edad de sesenta y cinco años.

CRONICAS

Empresas Consultoras de Planificación, Organización de Empresas y Contable (Res. 5-X-83).

Los trabajadores disfrutarán de treinta días naturales de vacaciones anuales retribuidas.

Las bonificaciones por años de servicio a que se refiere la Ordenanza Laboral de Oficinas y Despachos, consistirán, en este orden, en cinco trienios del 5 por 100 cada uno del salario base pactado para su categoría en las tablas salariales del convenio, tres trienios siguientes del 10 por 100 cada uno y un último trienio del 5 por 100 del indicado salario.

Empresas Minoristas de Droguerías, Herboristerías, Ortopedias y Perfumerías (Res. 5-X-83).

Se establece una cláusula de revisión salarial en orden al índice de precios al consumo.

Se percibirán tres pagas extraordinarias que se abonarán en los meses de marzo, correspondiente a la gratificación por beneficios, julio y diciembre, consistentes en una mensualidad completa sobre el salario convenio.

La edad de jubilación con todos sus derechos podrá ser los sesenta y cuatro años de edad.

Bodas de Plata y Oro.—Los trabajadores, a los veinticinco y cincuenta años de servicio en la empresa, recibirán una gratificación extraordinaria consistente en 27.961 y 41.942 pesetas, respectivamente.

La jornada de trabajo será de cuarenta horas semanales con treinta y seis de descanso ininterrumpido, que incluido el domingo, abarcará la tarde del sábado o la mañana del lunes y ajustándose en las festividades a las costumbres del lugar.

Las vacaciones consistirán en treinta días naturales ininterrumpidos.

En caso de enfermedad o accidente de trabajo las empresas completarán las prestaciones de la Seguridad Social hasta el importe íntegro de sus retribuciones por un período de doce meses.

Se estimula la reducción del absentismo y el consiguiente aumento de la productividad.

Recuperación de desechos y residuos sólidos (Res. 10-X-83).

Se establece un complemento de plus de suciedad del 15 por 100.

Y un complemento, en concepto de participación en beneficios, consistente en una mensualidad del salario base más antigüedad a pagar dentro del mes de marzo de cada año.

La jornada laboral será de cuarenta horas semanales.

Se tendrá derecho a un período de vacaciones, no sustituible por compensación económica, de treinta días naturales ininterrumpidos al año.

Podrá accederse a la jubilación a los sesenta y cuatro años con el 100 por 100 de la pensión a cargo de la Seguridad Social.

Personal laboral del Servicio de Transportes (Res. 14-X-83).

El descanso semanal consistirá como mínimo en día y medio continuado. Las vacaciones anuales retribuidas serán de un mes y deberán disfrutarse dentro del año natural, en los meses de julio y agosto.

La excedencia forzosa dará derecho, en todo caso, a la conservación del puesto de trabajo y al cómputo de la antigüedad por el tiempo estricto de la misma.

Al personal fijo que realice el servicio militar se le reservará la plaza que venía ocupando y disfrutará de situación asimilada al alta a los efectos de la Seguridad Social. Asimismo, tendrá derecho a la percepción de las pagas extraordinarias, que serán tres, una de beneficios.

Al trabajador que opte por la jubilación anticipada antes de cumplir la edad de sesenta y cinco años, se le concederá una de las indemnizaciones que se detallan.

Personal laboral del Instituto Nacional de Administración Pública (Resolución de 18-X-83).

Las vacaciones retribuidas serán de un mes durante cada año completo de servicio, o de los días que, en proporción, le corresponda si el tiempo de servicio fuese menor.

Se establecerá un premio de jubilación para los trabajadores que al jubilarse tuvieran al menos quince años de antigüedad en el Instituto Nacional de Administración Pública. Percibirán el importe correspondiente a tres mensualidades extraordinarias y una mensualidad más por cada cinco años que excedan de los quince primeros.

Personal laboral de la Administración Institucional de la Sanidad Nacional (Res. 28-X-83).

La jornada máxima de trabajo, en cómputo anual para todo el personal de los turnos de mañana y tarde, será de mil seiscientas cuarenta y cinco horas y mil quinientas veinte horas para todo el personal de turno de noche.

Las vacaciones se disfrutarán dentro del año natural a que correspondan, no pudiendo acumularse a otro distinto ni compensarse en metálico. La duración de la vacación anual será de un mes.

Durante el tiempo que el trabajador esté prestando servicio militar o social, tanto obligatorio como voluntario, percibirá el 70 por 100 del salario real. Si el trabajador tuviese cargas familiares, percibirá el 100 por 100.

La jubilación será obligatoria a partir de los sesenta y cuatro años de edad del trabajador.

Personal laboral del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (Resolución de 14-XI-83).

La edad mínima de admisión al trabajo se fija en los dieciocho años.

La jornada de trabajo no excederá de treinta y siete horas treinta minutos semanales.

Todo el personal tendrá derecho a un mes continuado de vacaciones retribuidas al año, que se disfrutarán preferentemente en el mes de agosto.

Se considerarán los complementos de antigüedad, penosidad, toxicidad y peligrosidad.

La jubilación será obligatoria al cumplir el trabajador sesenta y cinco años de edad, quedando el CSIC obligado a sustituir al trabajador jubilado por otro en situación de desempleo.

El Consejo abonará a la viuda o beneficiarios del trabajador, que falleciera por causa común o accidente no laboral, la cantidad de 60.000 pesetas. Y en caso de muerte por accidente laboral o enfermedad profesional, la indemnización se fijará en la cantidad de un millón de pesetas.

Personal laboral del Instituto Geográfico Nacional (Res. 16-XI-83).

El horario será el normal, continuado, que rija con carácter general en la Administración Civil del Estado.

Aquellos puestos de trabajo que tengan especial penosidad en razón de turnos distintos al normal, fatiga, etc., tendrán los adecuados períodos de descanso.

Cuando no sea posible el establecimiento del horario flexible, se podrá llegar a una reducción de la jornada en un máximo de treinta minutos.

Las vacaciones retribuidas serán de un mes durante cada año completo de servicio, o los días que, en proporción le corresponda, si el tiempo de servicio fue menor.

La prestación de trabajo en horas extraordinarias será voluntaria, salvo necesidades imperiosas.

A todo el personal laboral que se acoja a la jubilación anticipada con sesenta y cuatro años o menos le será entregado un premio de jubilación consistente en cuatro mensualidades.

Personal laboral del Instituto Geológico y Minero de España (Res. 17-XI-83).

La jornada laboral, en tiempo de trabajo efectivo máximo será de cuarenta horas en cómputo semanal y mil ochocientas veinte horas en cómputo anual.

Personal laboral del Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco (Res. 8-XI-83).

Se establecen tres pagas extraordinarias: de julio y Navidad y participación en la producción; ésta se hará efectiva en la primera quincena del año siguiente al de su devengo.

Se fija una jornada de trabajo de cuarenta horas semanales, de lunes a viernes, a razón de ocho horas diarias.

Todo el personal disfrutará de un mes de vacaciones retribuidas por años trabajados, que no podrán ser compensadas en metálico, ni ampliadas mediante concesión de licencias sin sueldo.

No obstante, los derechos de jubilación que el Régimen General de la Seguridad Social concede al personal laboral del Servicio, éste podrá acogerse a una jubilación especial anticipada, en los términos que se detallan.

LUIS LANGA

